



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 064-1

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 064-1 DENOMINADO FONDO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PARA LA INDUSTRIA INFOTEC, CELEBRADO POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE, EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL DR. ENRIQUE CABRERO MENDOZA, Y POR LA OTRA, COMO FIDUCIARIA, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADA POR EL LIC. RAÚL ABRAHAM GÓMEZ RAMÍREZ EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL CONACYT Y LA FIDUCIARIA, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 contempla cinco Metas Nacionales, siendo una de ellas la de un México con Educación de Calidad. Al respecto, se establece como un plan de acción hacer del desarrollo científico, tecnológico y la innovación pilares para el progreso económico y social sostenible, para lo cual se requiere de una sólida vinculación entre escuelas, universidades, centros de investigación y el sector privado. Además, se debe incrementar la inversión pública y promover la inversión privada en actividades de innovación y desarrollo. Los esfuerzos encaminados hacia la transferencia y aprovechamiento del conocimiento agregarán valor a los productos y servicios mexicanos.
2. Que el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación contempla la implementación de políticas generales de apoyo a la investigación científica y desarrollo tecnológico, a fin de contribuir a la formación de capital humano y el fortalecimiento de la infraestructura científica y tecnológica del país.
3. Que por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2002, se reformó y adicionó la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para establecer que las entidades de la administración pública federal dedicadas predominantemente a la realización de actividades de investigación científica y tecnológica y que sean reconocidas como tales, serán consideradas centros públicos de investigación regidos por las leyes específicas en materia de ciencia y tecnología y por sus respectivos instrumentos de creación, y que en lo relativo al control y evaluación del ejercicio de los recursos se aplicará lo conducente a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO
DIRECCIÓN DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN
VALIDADO

CONACYT
VALIDADO
DIRECCIÓN ADJUNTA DE INVESTIGACIÓN
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN SECTORIAL



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 064-1

4. Con fecha 30 de diciembre de 1974, el **CONACYT** y la **FIDUCIARIA** celebraron un Contrato de fideicomiso al que se asignó el número 064-1 y al que se denominó INFOTEC-CONACYT (Información Técnica CONACYT), por medio del cual se estableció un servicio de información para la industria a nivel nacional, que a la fecha cuenta con la clave de registro presupuestario No. 700011L5K135.

De conformidad con el Acuerdo de Sectorización expedido el 19 de agosto de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre del mismo año, el Fondo de Información y Documentación para la Industria INFOTEC, identificado por virtud del contrato antes mencionado como INFOTEC-CONACYT, quedó agrupado dentro de las entidades de la administración pública paraestatal que integraban el sector coordinado por la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Por Decreto que deroga, reordena y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 1992, en su artículo Quinto Transitorio, se otorga a la Secretaría de Educación Pública, la coordinación y promoción del desarrollo científico y tecnológico dentro de su competencia sectorial, quedando en consecuencia el Fondo de Información y Documentación para la Industria INFOTEC agrupado a ese sector.

5. Con fecha 26 de abril de 1986, se expidió la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo del mismo año, la cual dispone que los comités técnicos y los directores generales de los fideicomisos públicos considerados como entidades paraestatales conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se ajustarán en cuanto a su integración, funcionamiento y facultades a las disposiciones que la Ley invocada en primer término establece respecto a los órganos de gobierno y directores generales, en lo que sea compatible a su naturaleza.

6. Con fecha 21 de octubre de 1994, el **CONACYT**, la **FIDUCIARIA** y la Secretaría de Educación Pública, a través de su Coordinación de Órganos Desconcentrados y del Sector Paraestatal, suscribieron un convenio para modificar el Contrato Constitutivo a que se refiere el numeral cuarto de este apartado, con el objeto de adecuar al fideicomiso, en lo conducente, a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de mayo de 1986 y su Reglamento.

7. Con fecha 5 de septiembre de 1997, celebraron un nuevo Convenio Modificatorio para incorporar a un representante del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial como miembro del Comité Técnico y de Distribución de Fondos del INFOTEC.

VALIDADO
DIRECCIÓN ADJUNTA DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN SECTORIAL

VALIDADO
DIRECCIÓN ADJUNTA DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN SECTORIAL



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 064-1

8. Con fecha 21 de mayo de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, que tenía entre otros propósitos el de fortalecer la autonomía de gestión técnica y administrativa de las instituciones, centros, organismos y empresas públicas que realicen actividades de investigación científica y tecnológica, desarrollo tecnológico y producción de ingeniería básica y aplicada, distinguiéndolas de otras entidades paraestatales por las actividades que realizan, en tanto que para su funcionamiento requieren de condiciones administrativas acordes a la flexibilidad, los tiempos y el contenido propios de sus funciones.

9. Con fecha 16 de agosto de 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que diversas entidades paraestatales del Sistema SEP-CONACYT, son reconocidas como Centros Públicos de Investigación, entre los que se encuentra el Fondo de Información y Documentación para la Industria INFOTEC.

10. Con fecha 10 de noviembre de 2000, el **CONACYT**, la **FIDUCIARIA** y la Secretaría de Educación Pública, a través de su Coordinación de Órganos Desconcentrados y del Sector Paraestatal, suscribieron otro Convenio Modificatorio para adecuar el Contrato Constitutivo del Fideicomiso a la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica.

11. Con fecha 5 de junio de 2002, se expide la Ley de Ciencia y Tecnología, con la que se abroga la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, ordenamiento que establece, entre otras disposiciones, que los centros públicos de investigación gozarán de autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, sin perjuicio de las relaciones de coordinación sectorial que a cada centro corresponda; y que dichos centros habrán de regirse por las disposiciones de ese ordenamiento, por sus instrumentos de creación y, en lo no previsto, de manera supletoria, por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, siempre y cuando sea para fortalecer su autonomía técnica, operativa y administrativa.

12. Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 5 de junio de 2002, mediante el cual se expide la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, ordenamiento que en su artículo Tercero Transitorio establece que el **CONACYT** ejercerá las funciones que conforme a las leyes y demás ordenamientos corresponden a las dependencias coordinadoras de sector, respecto de las entidades paraestatales que formen parte del subsector denominado Sistema SEP-CONACYT, en adelante "Sistema de Centros Públicos CONACYT" quedando en consecuencia el Fondo de Información y Documentación para la Industria INFOTEC agrupado a ese sector.

DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN SECTORIAL
VALIDADO


VALIDADO
DIRECCIÓN ADJUNTA DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN SECTORIAL

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 064-1

13. Que con fecha 14 de abril de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se resectorizan las entidades paraestatales que conforman el Sistema de Centros Públicos CONACYT, en el Sector Coordinado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, mismo que en su artículo primero establece las entidades paraestatales que estarán bajo la coordinación sectorial del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

14. Que con fecha 18 de enero de 2007, el **CONACYT** y la **FIDUCIARIA** celebraron nuevamente un convenio modificatorio a efecto de adecuarlo en lo conducente a la Ley de Ciencia y Tecnología y actualizarlo en sus fines y acciones, en atención al desarrollo y alcance de la investigación científica y la innovación tecnológica en el ámbito de las tecnologías de la información y comunicaciones en general, específicamente las relacionadas con Internet, así como la formación de recursos humanos especializados y de alto nivel y en respuesta a las necesidades de los sectores público, académico, social y privado.

15. Que con fecha 29 de mayo de 2009, las partes referidas en el numeral anterior suscribieron un nuevo convenio modificatorio que tuvo por objeto adecuar la redacción de la cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso No. 064-1, estableciendo la forma en que se convocaría a las sesiones del Comité Técnico, así como la implementación de herramientas de medios electrónicos de comunicación para el desarrollo de las mismas.

16. Que con fecha 6 de diciembre de 2011, el **CONACYT** y la **FIDUCIARIA** celebraron un convenio modificatorio integral a efecto de adecuarlo, en lo conducente, a la Ley de Ciencia y Tecnología y actualizarlo en sus fines y acciones, en atención al desarrollo y alcance de la investigación científica y la innovación tecnológica en el ámbito de las tecnologías de la información y comunicación en general, específicamente las relacionadas con Internet, así como la formación de recursos humanos especializados y de alto nivel y en respuesta a las necesidades de los sectores público, académico, social y privado. Asimismo, se incorporaron las facultades del Comité Externo de Evaluación, el cual se creó como un órgano de carácter consultivo y de apoyo al Comité Técnico cuya función principal sería evaluar las funciones sustantivas del **INFOTEC**.

17. De conformidad a la cláusula Vigésima Tercera del presente instrumento jurídico, el Comité Técnico en su primera sesión extraordinaria, celebrada con fecha 12 de junio de 2014 aprobó la modificación al contrato de FIDEICOMISO número 064-1.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN SECTORIAL
DIRECCIÓN ADJUNTA DE INVESTIGACIÓN
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN SECTORIAL
VALIDADO

CONACYT
VALIDADO
DIRECCIÓN ADJUNTA DE INVESTIGACIÓN
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN SECTORIAL



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 064-1

DECLARACIONES:

PRIMERA.- EL CONACYT DECLARA:

1. Que es un organismo descentralizado del Estado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal; teniendo como objeto: ser la Entidad asesora del Ejecutivo Federal y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Federal y promover el desarrollo de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación a fin de impulsar la modernización tecnológica del país, lo cual se realizará a través de los órganos establecidos en la Ley de Ciencia y Tecnología, Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, Estatuto Orgánico del CONACYT y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.
2. Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2, fracciones I, III, IV, VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT tiene entre sus atribuciones las de formular y proponer las políticas nacionales en materia de ciencia y tecnología; impulsar la innovación y desarrollo tecnológico y emitir los criterios generales, términos de referencia y parámetros de evaluación para medir el impacto, los resultados y beneficios de los recursos asignados a los programas de las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales que realicen investigación científica y tecnológica, así como de los apoyos otorgados para la investigación científica.
3. Que las facultades de su Director General para suscribir el presente Convenio se encuentran consagradas en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y 19 del Estatuto Orgánico del CONACYT, en correlación con el nombramiento expedido a su favor por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha tres de enero de dos mil trece, registrado en la Secretaría de Gobernación, Dirección General de Gobierno, bajo el número 172, a foja 6 del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal".
4. Que para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Insurgentes Sur número 1582, Colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03940, Distrito Federal.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 064-1

SEGUNDA.- LA FIDUCIARIA DECLARA:

1. Que es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, legalmente constituida y está plenamente facultada para actuar como fiduciario de conformidad con las leyes de México y en particular con su Ley Orgánica, la cual fue publicada el 26 de diciembre de 1986 en el Diario Oficial de la Federación y su Reglamento Orgánico, para celebrar el presente Convenio y cumplir con sus obligaciones bajo el mismo.
2. Que su Delegado Fiduciario General acredita su personalidad con la escritura pública número 69,242, otorgada con fecha 29 de octubre de 2013, ante la fe del Lic. Roberto Nuñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal.
3. Que para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Insurgentes Sur número 1971, Torre IV, Piso 6, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal.

TERCERA.- DECLARAN CONJUNTAMENTE LAS PARTES:

1. Que convienen en modificar el Contrato de Fideicomiso No. 064-1 de fecha 30 de diciembre de 1974, relativo a la constitución del Fideicomiso INFOTEC-CONACYT, actualmente Fondo de Información y Documentación para la Industria INFOTEC, modificado por Convenios de fechas 21 de octubre de 1994, 5 de septiembre de 1997, 10 de noviembre de 2000, 18 de enero de 2007, 29 de mayo de 2009 y 6 de diciembre de 2011, modificaciones que se presentaron al Comité Técnico del Fideicomiso para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el propio Convenio Modificatorio.
2. Que conocen los alcances del presente Convenio Modificatorio y reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan sus representantes, y es su voluntad celebrar el presente Convenio obligándose en sus términos, de conformidad con las siguientes:

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
VALIDADO

CONACYT
VALIDADO
DIRECCIÓN ADJUNTA DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN SECTORIAL

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 064-1

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.

El **CONACYT** y la **FIDUCIARIA** convienen en modificar el Contrato de Fideicomiso No. 064-1, en los términos especificados en las cláusulas del presente instrumento, a efecto de adecuarlo, en lo conducente, a la Ley de Ciencia y Tecnología y de actualizarlo en su denominación, fines y acciones, en atención al desarrollo y alcance de la investigación científica y la innovación tecnológica en el ámbito de las tecnologías de la información y comunicación en general, específicamente las relacionadas con Internet, así como la formación de recursos humanos especializados y de alto nivel y en respuesta a las necesidades de los sectores público, académico, social y privado.

SEGUNDA.- ELEMENTOS PERSONALES DEL FIDEICOMISO.

Son elementos personales del FIDEICOMISO los siguientes:

- **FIDEICOMITENTE.** El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- **FIDUCIARIA.** Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria.
- **FIDEICOMISARIOS.** En primer lugar, el Fideicomitente y, en segundo lugar, la persona o personas físicas o morales que con tal carácter designe el Comité Técnico.



TERCERA.- DENOMINACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE CENTRO PÚBLICO.

El fideicomiso a que se contrae el presente Convenio se denomina *INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación*, que para los efectos de este documento se le designará como el **INFOTEC**, precisando que esta nueva denominación tiene como finalidad que la misma sea más congruente con el objeto, fines y acciones de la institución sin que se afecte de modo alguno su operación y naturaleza jurídica, por lo que invariablemente todo derecho y/u obligación adquirida, acto jurídico realizado o título de propiedad expedido u otorgado con la anterior denominación, así como en todas aquellas disposiciones en las que se haga mención al Fondo de Información y Documentación para la





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 064-1

Industria INFOTEC, se considera en automático y de forma inmediata que a partir de la firma del presente Convenio es a favor y se refiere a *INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación*.

De acuerdo a la naturaleza del **INFOTEC**, es considerado una Entidad Paraestatal y reconocida como Centro Público de Investigación, contando con ese carácter de conformidad y en los términos establecidos en la Ley de Ciencia y Tecnología, y en el Acuerdo por el que se reconocen diversas entidades paraestatales como Centros Públicos de Investigación, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de agosto de 2000.

CUARTA.- FINES.

EL INFOTEC tiene como fines:

I. Realizar investigación científica e innovación y desarrollo tecnológicos en el campo de las tecnologías de la información y comunicación a fin de contribuir al desarrollo de las organizaciones y las personas mediante la apropiación y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación enfocadas a Internet y sus aplicaciones, así como la formación, capacitación y actualización de recursos humanos de alto nivel, especializados en estos campos del conocimiento, para el apoyo de los sectores público, académico, social y privado, así como promover la competitividad, innovación y el desarrollo tecnológico del país, lo anterior con el propósito de elevar el nivel de vida de nuestra sociedad y hacer posible la instrumentación de proyectos clave para acelerar el progreso de México en la sociedad de la información y el conocimiento;

II. Generar soluciones a través del uso estratégico de las tecnologías de la información y comunicación enfocadas a Internet y sus aplicaciones o a otros medios relacionados con las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, con el fin de mejorar la competitividad, transparencia y eficiencia de las empresas y organizaciones de los sectores público, académico, social y privado, a través de actividades de investigación, innovación, desarrollo, consultoría, difusión, formación, capacitación y actualización de recursos humanos, servicios especializados, intercambio y alianzas tecnológicas a nivel nacional e internacional;

III. Ser un Centro Público de Investigación, desarrollo, adopción, comunicación, transferencia y administración de conocimiento de las áreas de las tecnologías de la información y comunicación, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, en los términos establecidos en la Ley de Ciencia y Tecnología;

Vertical stamp: VALIDADO

Vertical stamp: VALIDADO DIRECCIÓN ADJUNTA DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN SECTORIAL



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 064-1

IV. Ser un Centro que genere recursos a través de la aplicación competitiva y uso estratégico de las tecnologías de la información y comunicación aprovechando el Internet y sus aplicaciones, mediante un modelo de negocios competitivo que contribuya a su sustento financiero;

V. Planear, organizar, proporcionar y desarrollar soluciones integrales a los proyectos de los usuarios de sus servicios y celebrar contratos, convenios, instrumentos jurídicos en general y/o alianzas con instituciones del sector público, académico, social y privado, nacionales y extranjeras, para el desarrollo de proyectos y tecnologías de vanguardia, que conduzcan a la evolución y mejora continua de las organizaciones de esos sectores; y

VI. Llevar a cabo las acciones para el cumplimiento de sus fines, a través de procesos que se encuentren enfocados a la mejora continua, a la satisfacción del cliente, a la capacitación especializada y al beneficio social, así como al uso racional de los recursos.

QUINTA.- ACCIONES.

En cumplimiento de sus fines, el **INFOTEC** podrá llevar a cabo las siguientes acciones:

I. Procurar la consecución de sus fines a través de la realización de sus acciones en congruencia con los objetivos y estrategias del Programa Especial de Ciencia y Tecnología e Innovación, con lo dispuesto en la Ley de Ciencia y Tecnología, en el presente instrumento y en las demás disposiciones que le resulten aplicables de acuerdo a su naturaleza y objeto.

II. Asesorar, colaborar, desarrollar y promover, en materia de tecnologías de la información y comunicación la formación, capacitación y actualización de recursos humanos de alto nivel al sector gubernamental en el ámbito federal, estatal y municipal, así como al sector empresarial y social, nacional y extranjero, para impulsar la transición hacia la sociedad de la información y el conocimiento;

III. Analizar, desarrollar e implementar tendencias, esquemas, modelos, sistemas, productos y servicios que contribuyan a la innovación y desarrollo tecnológico del país, así como a la apropiación, aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación y a la formación, capacitación y actualización de capital humano, utilizando los medios informáticos y electrónicos de Internet u otros disponibles, por parte de los sectores público, académico, social y privado, a fin de contribuir en la transición hacia la Sociedad de la Información y el Conocimiento mediante los conceptos y soluciones definidos por la estrategia de producción del **INFOTEC**, conforme a las necesidades y exigencias del mercado

VALIDADO
DIRECCIÓN ADJUNTA DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN SECTORIAL

VALIDADO
DIRECCIÓN ADJUNTA DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN SECTORIAL



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 064-1

y los cambios y evolución de la industria de las tecnologías de la información y comunicación aprovechando Internet y sus aplicaciones, entre otros;

IV. Desarrollar e implementar conceptos, modelos y sistemas estratégicos con tecnologías innovadoras aprovechando Internet y sus aplicaciones, a través de procesos que se enfoquen a la mejora continua, a la satisfacción del cliente y al beneficio social, así como al uso racional de los recursos;

V. Administrar, implantar, resguardar y operar integralmente la infraestructura y arquitecturas de servicios de tecnología de la información y comunicación de los usuarios que lo soliciten, a través de sus Centros de Datos y de la Red Tecnológica Nacional del **INFOTEC**, así como dar soporte a los proyectos que realice;

VI. Contribuir en el desarrollo, implementación y puesta en funcionamiento de proyectos relacionados con la generación de conceptos integrales vanguardistas e innovadores, que permitan la apropiación y aprovechamiento social de las tecnologías de la información y comunicación relacionadas con Internet y otros medios electrónicos disponibles para la obtención de beneficios sociales, políticos y económicos de la comunidad;

VII. Proporcionar mecanismos de aprendizaje de alto nivel y capacitación especializada, consultoría, asesoría y/o asistencia técnica para el uso, adaptación y aprovechamiento de Internet y sus aplicaciones, de otros medios electrónicos y de los modelos de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, para los sectores público, académico, social y privado, nacionales y extranjeros;

VIII. Definir y llevar a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento a las normas, nacionales e internacionales, de certificación relacionadas con las acciones y fines del **INFOTEC**, que previamente determine, a efecto de lograr su adecuado posicionamiento en el mercado nacional y del extranjero, con base en la calidad de sus productos, servicios y recursos humanos especializados, además de la orientación y atención al cliente, la mejora continua, la eficiencia en los procesos productivos y el uso racional de los recursos, entre otros;

IX. Desarrollar y promover modelos de vinculación y comerciales a través de una estrategia de redes, que contribuyan a la ampliación de cobertura en los mercados en los que se posicionen los productos y servicios que ofrezca el **INFOTEC** y que favorezcan la innovación de las tecnologías de la información y comunicación y capacitación especializada en el país;

VALIDADO
DIRECCIÓN ADJUNTA DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN SECTORIAL

VALIDADO
DIRECCIÓN ADJUNTA DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN SECTORIAL

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 064-1

XXIII. Realizar desarrollos tecnológicos e investigaciones orientadas a la modernización e innovación del sector productivo regional y nacional;

XXIV. Establecer presencia en distintos lugares del país y del extranjero, mediante subsedes, oficinas de representación o las que resulten de alianzas, en cumplimiento de sus fines y acciones;

XXV. Realizar las actividades de vinculación de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología; y

XXVI. Prestar los demás servicios y realizar las funciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y los que se deriven del presente contrato de fideicomiso y de los demás ordenamientos que lo rigen.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.

Para el cumplimiento de los fines y acciones del **INFOTEC**, la **FIDUCIARIA** tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Invertir los recursos líquidos del patrimonio fideicomitado, en los términos señalados en la Cláusula Séptima del presente FIDEICOMISO;
- II. Administrar los recursos que se aporten al **INFOTEC** y los créditos obtenidos, para destinarlos al cumplimiento de las obligaciones contraídas para la realización de los fines y acciones del **INFOTEC**;

No obstante lo anterior, en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la **FIDUCIARIA** deberá abstenerse de cumplir con las resoluciones que el Comité Técnico dicte en exceso de las facultades que expresamente le confiera el **CONACYT**, o en violación a las cláusulas que integran este Convenio, debiendo responder de los daños y perjuicios que se pudieran llegar a causar en caso de actuar en contravención a lo establecido en el presente párrafo;

III. La **FIDUCIARIA** no tendrá responsabilidad de hechos, actos y omisiones del **CONACYT**, en su carácter de Fideicomitente, de los miembros del Comité Técnico o de terceras personas que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del **INFOTEC**;

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE FIDUCIARIAS E INNOVACIÓN
VALIDADO

CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
VALIDADO
DIRECCIÓN ADJUNTA DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN SECTORIAL

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 064-1

- IV.** Instruir de común acuerdo con la Coordinadora de Sector, al Delegado Fiduciario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
- V.** La **FIDUCIARIA** se sujetará a lo dispuesto en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin perjuicio de lo comprendido en los demás ordenamientos y disposiciones de carácter jurídico y administrativo aplicables, y
- VI.** Cumplir con las demás obligaciones consignadas en el Capítulo IV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, relativo a los “Fideicomisos Públicos”.

SÉPTIMA.- DEL PATRIMONIO.

El patrimonio del **INFOTEC** lo constituyen:

- I.** Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y aquellos que adquiera o se destinen a su servicio por los Gobiernos Federal, estatales o municipales y las instituciones públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales;
- II.** Las aportaciones del **CONACYT** y las que, en su caso, efectúe el Gobierno Federal para incrementar el patrimonio del **INFOTEC**;
- III.** Las aportaciones que efectúen las instituciones que tengan representación en el Comité Técnico y las adicionales que a título gratuito haga cualquier otra persona física o moral, sin que por este hecho adquieran el carácter de fideicomitente, ni adquieran derechos respecto del patrimonio del FIDEICOMISO. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos que le correspondan al **CONACYT**, en su carácter de Fideicomitente;
- IV.** Los ingresos que se obtengan por los servicios que preste mediante las acciones que realice en cumplimiento de sus fines, así como los que se deriven de los productos que adquieran sus usuarios y los que resulten de la explotación de los derechos de autor y de propiedad industrial de los que sea titular;
- V.** Los recursos provenientes de los financiamientos que se contraten, de los fideicomisos en los que sea fideicomitente, de las participaciones en el capital social y utilidades de las empresas de las que, en su caso, forme parte, así como de los rendimientos que generen los fondos del **INFOTEC** no utilizados; y



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 064-1

VI. Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal.

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3, inciso 3.2. de la Circular 1/2005, emitida por Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, el Comité Técnico instruye en este acto a la Fiduciaria para invertir los recursos líquidos del patrimonio del Fideicomiso en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios de renta fija en los plazos y términos que le instruya por escrito el Comité Técnico, por conducto de la persona facultada, el cual no podrá ser mayor a 365 días naturales, reinvertiendo el producto de las amortizaciones y valores y en su caso los cupones.

A falta de instrucciones por escrito o por medios electrónicos del Comité Técnico o en el supuesto de que la Fiduciaria no pueda invertir los recursos conforme a las instrucciones giradas, la Fiduciaria invertirá en instrumentos gubernamentales de deuda o bancarios a la vista, emitidos por la banca de desarrollo que cuenten con el respaldo del Gobierno Federal.

OCTAVA.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.

En los términos previstos en el párrafo tercero del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y su correlativo el artículo 40, segundo párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el **INFOTEC** cuenta con un Comité Técnico integrado por el Director General del **CONACYT** en su carácter de Coordinador Sectorial, quien lo presidirá, o por la persona que éste designe para tales efectos; un representante de la Secretaría de Educación Pública; un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; un representante de la Secretaría de Economía; un representante del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; un representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; un representante del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California; un representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación; un representante de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y un representante de la Confederación de Cámaras Industriales. Asimismo, el Comité Técnico podrá contar hasta con dos Consejeros a título personal designados por invitación del Director General del **CONACYT**, quienes serán personas externas al organismo y de reconocida calidad ética, méritos, prestigio y experiencia relacionada con las actividades del **INFOTEC**. Estos Consejeros no tendrán suplente, durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados por una sola ocasión.

Los miembros titulares del Comité Técnico gozarán de voz y voto en sus deliberaciones y acreditarán a sus respectivos suplentes, quienes los sustituirán en sus ausencias con los mismos derechos. El Comité Técnico contará con un Secretario y un Prosecretario, mismos



VALIDADO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN SECTORIAL

VALIDADO
DIRECCIÓN ADJUNTA DE INVESTIGACIÓN
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN SECTORIAL



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 064-1

que serán designados por el Comité Técnico en los términos establecidos en la Cláusula NOVENA del presente Convenio. Los nombres de las personas que ocuparán los cargos y representaciones de los miembros del Comité Técnico, así como de sus respectivos suplentes, les serán dados a conocer oportunamente a la **FIDUCIARIA** por el Director Ejecutivo del **INFOTEC**.

El nivel jerárquico de los servidores públicos que integren el Comité Técnico como miembros titulares, deberá corresponder, cuando menos, al de Director General de la Administración Pública Centralizada o su equivalente en el sector Paraestatal, y en el caso de quienes funjan como suplentes, deberán de tener un cargo equivalente al de Director de Área.

A las reuniones del Comité Técnico podrán asistir los Comisarios Públicos de la Secretaría de la Función Pública y un representante de la **FIDUCIARIA**, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

Las decisiones de este Comité serán inobjetables y debiéndose cumplir en los términos establecidos, siempre y cuando sean lícitos, posibles y se ajusten a los fines consignados en el presente Convenio.

NOVENA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.

El Comité Técnico será el órgano supremo del **INFOTEC** y tendrá las facultades siguientes:

- I. Aprobar las normas y demás disposiciones que por mandato de Ley, sean de aplicación general para regular las actividades del **INFOTEC**;
- II. Aprobar las políticas y estrategias que considere adecuadas para la realización de los fines y el desarrollo de las acciones del **INFOTEC**, así como para fortalecer su autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, a propuesta del Director Ejecutivo;
- III. Aprobar y evaluar los programas, lineamientos, procedimientos y agenda, así como las líneas de investigación; de desarrollo tecnológico; de negocios y de formación de recursos humanos a propuesta del Director Ejecutivo;
- IV. Instruir a la **FIDUCIARIA** respecto de la política de inversión de los fondos ociosos o remanentes, en caso de que ésta los maneje, los cuales se deberá efectuar en inversiones conforme a la normatividad aplicable al caso lo determine, la cual podrá ser revisada periódicamente a juicio del Comité Técnico;



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 064-1

- V. Conocer, revisar y, en su caso, aprobar:
- a) Los Informes de Autoevaluación presentados por el Director Ejecutivo durante el ejercicio fiscal de que se trate con la intervención que, en su caso, corresponda a los Comisarios Públicos y al Comité Externo de Evaluación;
 - b) Los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal del que se trate, previo informe de los Comisarios Públicos y dictamen de los auditores externos;
 - c) El plan de trabajo y el presupuesto de ingresos y egresos del siguiente ejercicio fiscal;
 - d) La distribución del presupuesto anual definitivo del **INFOTEC** y el programa de inversiones, de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto;
 - e) Las adecuaciones presupuestarias a sus programas que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo, ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidos, en términos de la fracción III del artículo 56 de la Ley de Ciencia y Tecnología; y
 - f) Los términos y las condiciones de los financiamientos a contratar.
- VI. Aprobar los términos de los Convenios de Administración por Resultados y sus anexos, así como decidir su terminación anticipada;
- VII. Definir la información que corresponda al **INFOTEC** y que debe considerarse de carácter confidencial para efectos de apropiación, así como las bases y mecanismos para su uso, disposición, protección y resguardo por parte de los investigadores;
- VIII. Decidir el uso y destino de recursos autogenerados obtenidos a través de la enajenación de bienes, productos y/o la prestación de servicios, ya sea dentro del presupuesto del **INFOTEC** o canalizando éstos al Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología;
- IX. Expedir las reglas de operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, y aprobar el contenido del contrato de fideicomiso y cualquier modificación al mismo, previa validación que de las mismas realice el **CONACYT**;





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 064-1

- X.** Autorizar los criterios que se deberán tomar en consideración para la celebración de los contratos de inversión, precisando que dichas cuentas deberán ser de renta fija, rendimientos garantizados y/o cualquier otra forma análoga existente en el mercado financiero conforme a la normatividad aplicable al caso, que no implique poner en riesgo el patrimonio del **INFOTEC**;
- XI.** Aprobar y modificar la estructura del **INFOTEC** de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías;
- XII.** Nombrar y remover a propuesta del Director Ejecutivo, a los servidores públicos de los dos primeros niveles administrativos inferiores al de éste, en los términos de los ordenamientos aplicables;
- XIII.** Oficializar el nombramiento del Director Ejecutivo del **INFOTEC**; asimismo, oficializar la ratificación del mismo para un segundo periodo, en su caso;
- XIV.** Nombrar y remover al Secretario del Comité Técnico, a propuesta de su Presidente, y al Prosecretario, a propuesta del Director Ejecutivo;
- XV.** Autorizar, a propuesta del Director Ejecutivo, los lineamientos conforme a los cuales los trabajadores del **INFOTEC** podrá participar del superávit que resulte de los ingresos derivados de la enajenación de los productos que desarrolle y de la prestación de los servicios que ofrezca el **INFOTEC**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ciencia y Tecnología;
- XVI.** Autorizar las erogaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y acciones, en los términos de la fracción XIV, del artículo 56 de la Ley de Ciencia y Tecnología;
- XVII.** Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, las políticas y lineamientos para la adquisición y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles que el **INFOTEC** requiera, así como para la enajenación de bienes muebles cuya vida útil hubiera terminado de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y demás ordenamientos que resulten aplicables;
- XVIII.** Aprobar las Normas y Bases para la Cancelación de Adeudos a favor del **INFOTEC** y a cargo de terceros, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Coordinadora de Sector;

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO
VALIDADO

CONACYT
DIRECCIÓN ADJUNTA DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN SECTORIAL
VALIDADO



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 064-1

- XIX.** Conocer y aprobar las modificaciones al presente Convenio;
- XX.** Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del **INFOTEC**, comunicando por escrito, dichos criterios y decisiones a la fiduciaria; y
- XXI.** Las demás que le sean señaladas en este Convenio, y en otros ordenamientos aplicables, para el debido cumplimiento de sus fines.

DÉCIMA.- SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.

- I.** El Comité Técnico se reunirá por lo menos dos veces al año, de acuerdo con un calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria del ejercicio y podrá además, celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran cuando las convoque su Presidente o las soliciten por lo menos tres de sus miembros.
- II.** El Comité Técnico sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre y cuando la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate.
- III.** Los acuerdos del Comité se registrarán en las actas que al efecto levante el Prosecretario y valide el Secretario, quien deberá autorizarlas con su firma y la del Presidente y de las cuales deberá entregar un ejemplar a la **FIDUCIARIA**, para que ésta cumpla con las funciones que en su caso le competan.
- IV.** Podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico, con voz y sin voto, el Secretario, el Prosecretario, el representante de la **FIDUCIARIA** y los Comisarios Públicos.
- V.** Las sesiones del Comité Técnico serán convocadas por su Presidente o quien éste designe, o bien por el Secretario o por el Director Ejecutivo a solicitud del **CONACYT** y, sólo en casos urgentes en que se vea en peligro el patrimonio o la buena marcha del **INFOTEC**, por excepción, la **FIDUCIARIA**.
- VI.** Las convocatorias de las sesiones del Comité Técnico se harán mediante circular que deberá ser entregada y recibida, por los miembros de dicho Comité, por la **FIDUCIARIA** y por los Comisarios Públicos, con una anticipación no menor a cinco días hábiles. Las convocatorias deberán contener el lugar, hora y fecha de su celebración e incluir el orden del



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 064-1

día y la información que corresponda, pudiendo realizarse dicha convocatoria a través de medios electrónicos de comunicación, debiéndose confirmar la recepción de la misma.

VII. En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, ésta deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes.

VIII. El Director Ejecutivo del **INFOTEC**, en asuntos que por causas de fuerza mayor o cuya naturaleza requiera de una resolución urgente previa a una sesión presencial del Comité Técnico, podrá solicitar al **CONACYT**, a través de la Dirección Adjunta de Centros de Investigación, que el asunto se gestione por medios electrónicos entre los Consejeros y los Comisarios Públicos, quienes emitirán su voto y opinión por esa misma vía. Estos acuerdos no podrán implicar modificaciones a la estructura jurídica, normativa y patrimonial de la Institución. El procedimiento que para tal efecto se determine, deberá ser aprobado por el Comité Técnico.

IX. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico, a solicitud del Presidente o por la persona que éste designe, podrán realizarse por medios electrónicos de comunicación, particularmente utilizando la herramienta de videoconferencias, en la inteligencia de que el procedimiento de convocatoria, la lista de asistencia y el acta respectiva, contemplarán las firmas autógrafas correspondientes, salvo que la convocatoria se haga a través de medios electrónicos de comunicación.

DÉCIMA PRIMERA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO.

Corresponde al Presidente del Comité Técnico:

- I. Presidir las sesiones del Comité Técnico y velar por que se cumplan sus acuerdos;
- II. Suscribir las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias, y
- III. Las demás que le confiera el presente Convenio y otros ordenamientos aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO.

Corresponde al Secretario del Comité Técnico:



VALIDADO
DIRECCIÓN ADJUNTA DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 064-1

- I. Suscribir, en su caso, con el Presidente las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Redactar y/o validar las actas de las sesiones del Comité para su aprobación y firma, y
- III. Las demás que le confiera el presente Convenio o el Presidente, por acuerdo del Comité Técnico.

DÉCIMA TERCERA.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

El Director Ejecutivo del **INFOTEC**, será designado por el Presidente de la República, o a indicación de éste a través del Director General del **CONACYT** por medio del Comité Técnico.

Para la designación, nombramiento y ratificación del Director Ejecutivo del **INFOTEC**, con la debida anticipación, el **CONACYT**, realizará una auscultación interna y otra externa para identificar aspirantes a ocupar ese cargo. El resultado de dicha auscultación, se hará del conocimiento del Director General de **CONACYT** para los efectos conducentes.

El Director Ejecutivo durará en su cargo cinco años y podrá ser ratificado para otro periodo igual en una sola ocasión, tomando en cuenta las evaluaciones del desempeño de su gestión realizadas por el Comité Técnico, así como los resultados de la auscultación. Si a la conclusión del periodo señalado, no hubiese sido ratificado o nombrado a quien lo substituya, el Director Ejecutivo continuará en funciones con todas sus facultades hasta que sea nombrado un nuevo Director Ejecutivo.

El nombramiento recaerá en la persona que reúna los siguientes requisitos:

Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos; tener reconocida calidad moral; poseer título profesional y de grado académico cuando menos de nivel Maestría; haber desempeñado cargos y funciones directivas con responsabilidades administrativas de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa; tener experiencia sustantiva en las actividades que correspondan a los fines y acciones del **INFOTEC**, y no encontrarse en alguno de los impedimentos a que se refiere el artículo 19, fracciones II, III, IV y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

El Director Ejecutivo de la Institución podrá ser removido por las siguientes causas:

DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN SECTORIAL
DIRECCIÓN ADJUNTA DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN SECTORIAL
VALIDADO

CONACYT
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN SECTORIAL
DIRECCIÓN ADJUNTA DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN
VALIDADO



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 064-1

La falta de competencia técnica-administrativa para garantizar el buen desempeño de la Institución; el reiterado incumplimiento de las metas o los resultados programados y comprometidos; la utilización indebida de los recursos y/o patrimonio de la Institución; la falta de probidad y honradez en el ejercicio de sus facultades; la alteración del objeto, la misión o las condiciones generales para las que fue constituida la Institución, sin contar con la aprobación del Comité Técnico, y las demás que el Comité Técnico considere especialmente graves en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

En caso de ausencia definitiva del Titular del **INFOTEC** declarada por el Director General de **CONACYT**, éste último tendrá la facultad de designar a un Interino, que resolverá los asuntos correspondientes a la Dirección Ejecutiva mientras se nombra al nuevo Director Ejecutivo.

DÉCIMA CUARTA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

Son facultades y obligaciones del Director Ejecutivo:

- I. Administrar y ser depositario de los bienes del **INFOTEC**;
- II. Representar legalmente al **INFOTEC** como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio con todas las facultades generales, incluyendo las que de acuerdo con la Ley requieran autorización y cláusula especial, precisando que con estas facultades se tiene implícita la posibilidad de participar en los procesos de contratación al amparo de los mecanismos que contempla la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Asociaciones Público Privadas, y para cuyo efecto la **FIDUCIARIA** le otorgará los poderes generales que acrediten su personalidad como mandatario, en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal;
- III. Ejecutar los acuerdos del Comité Técnico para lo cual podrá, conforme a los presupuestos aprobados por el propio Comité, hacer pagos, efectuar cobros y cobranzas, con o sin poder de sustitución, conservando siempre su ejercicio;
- IV. Participar en las sesiones del Comité Técnico, con voz pero sin voto;
- V. Promover los productos y servicios que ofrezca el **INFOTEC**, así como celebrar, otorgar y suscribir toda clase de actos tendientes a la realización de sus fines y acciones;
- VI. Celebrar los actos jurídicos y financieros necesarios para brindar soluciones integrales a los proyectos de los usuarios de los servicios que preste el **INFOTEC**;

VALIDADO

VALIDADO
DIRECCIÓN ADJUNTA DE INVESTIGACIÓN
SUPERCIÓN DE COORDINACIÓN SECTORIAL



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 064-1

XVI. Establecer los mecanismos y adoptar las medidas adecuadas que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles al servicio del **INFOTEC** y lograr, asimismo, que sus fines y acciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz.

Lo anterior con sujeción a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y de las normas generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal;

XVII. Ejercer el presupuesto anual de egresos del **INFOTEC** y asumir bajo su responsabilidad la dirección de sus recursos;

XVIII. Nombrar o contratar y remover, de acuerdo con los ordenamientos y disposiciones aplicables, al personal que se requiera para que el **INFOTEC** cumpla con sus fines y acciones y cuya designación no sea de la competencia del Comité Técnico. Este personal y cualquier otro que se utilice directa o exclusivamente para la realización de los fines y acciones del **INFOTEC**, no formará parte del personal de la **FIDUCIARIA**, ya que estará al servicio del patrimonio fideicomitido, en los términos del artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito;

XIX. Ordenar que oportunamente se proporcione la información que requieran los Comisarios Públicos y asimismo darles las facilidades necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones;

XX. Cumplir con las funciones a su cargo ajustándose, en todo caso, a las disposiciones legales que rigen a la Administración Pública Paraestatal, a la Ley de Ciencia y Tecnología, y demás disposiciones que resulten aplicables;

XXI. Suscribir los pedidos, contratos, convenios y cualquier otro instrumento jurídico en general que se requieran para el adecuado cumplimiento de los fines y acciones del **INFOTEC**;

XXII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del **INFOTEC** y que hayan sido emitidos por esta Entidad, salvo que dicha facultad de certificación se encuentre conferida a otra autoridad por la naturaleza del acto, cuando para la expedición de dichas copias certificadas resulte necesaria la intervención de un fedatario público por el acto jurídico de que se trate o cuando exista restricción legal expresa para ello, destacando que esta facultad de certificar documentos la puede ejercer conjunta o separadamente con el Director Adjunto de Administración y/o con el titular del Área Jurídica de la Institución;





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 064-1

XXIII. Aprobar la constitución o emisión de garantías únicamente cuando éstas deriven de la participación del **INFOTEC** en procedimientos de adjudicación de contratos al amparo de lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Asociaciones Público Privadas. Al respecto, es importante señalar que de las garantías que el **INFOTEC** emita en los procedimientos antes mencionados, deberá rendir un informe al Comité Técnico en la siguiente sesión ordinaria de éste, debiendo atender los requerimientos u observaciones que se le formule como consecuencia de dicha expedición de garantías;

XXIV. Supervisar y vigilar el debido cumplimiento del presente Convenio y demás ordenamientos que rigen al **INFOTEC**, y

XXV. Las demás que le sean delegadas y encomendadas por el Comité Técnico o que se deriven de la legislación aplicable y del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA SUPLENCIA DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

El Director Ejecutivo será sustituido en sus ausencias temporales por el Director Adjunto de Administración o quien, en su caso, designe el Comité Técnico.

En caso de ausencia definitiva del Director Ejecutivo del **INFOTEC**, el Director General del **CONACYT** nombrará un Director Ejecutivo Interino, hasta en tanto se realice el proceso señalado en la cláusula DÉCIMA TERCERA del presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA.- COMITÉ EXTERNO DE EVALUACIÓN.

El **INFOTEC** cuenta con un Comité Externo de Evaluación, que será un órgano de carácter consultivo y de apoyo al Comité Técnico, asimismo tendrá como función principal evaluar las actividades sustantivas del **INFOTEC**.

Los integrantes del Comité Externo de Evaluación deberán gozar de reconocido prestigio y tener amplia experiencia en el ámbito de las actividades del **INFOTEC**. Serán designados por el Comité Técnico a propuesta del **CONACYT**.

El desempeño del cargo de miembro del Comité Externo de Evaluación, será personal, intransferible y honorífico.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 064-1

La integración, funciones, operación y designación de los miembros de dicho Comité, se establecerán en el Marco de Operación del Comité Externo de Evaluación, el cual será aprobado por el Comité Técnico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ÓRGANO DE VIGILANCIA.

El **INFOTEC** contará con un Órgano de Vigilancia, integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, y quienes tendrán las funciones establecidas por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, así como las que les asigne la propia Secretaría, en el ámbito de su competencia.

DÉCIMA OCTAVA.- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

El **INFOTEC** contará con un Órgano Interno de Control, que tendrá la responsabilidad de apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de la autonomía de gestión del **INFOTEC**.

El Órgano Interno de Control en el **INFOTEC**, será parte integrante de la estructura del **INFOTEC**. Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del **INFOTEC**; desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública, de la cual dependerá el Titular de dicho Órgano y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades.

DÉCIMA NOVENA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley de Instituciones de Crédito, la **FIDUCIARIA** rendirá cuentas al Comité Técnico, por lo menos cada tres meses, respecto de las inversiones o bienes de cualquier naturaleza que administre directamente, en las cuales se especificarán las aportaciones e incrementos al **INFOTEC**, los rendimientos obtenidos y las erogaciones realizadas de acuerdo con las autorizaciones que el propio Comité Técnico comunique a la **FIDUCIARIA**.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 064-1

VIGÉSIMA.- PROHIBICIONES LEGALES.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 106, fracción XIX, inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito, la **FIDUCIARIA** declara que hizo saber inequívocamente al **CONACYT** su contenido que textualmente dice:

"Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

I a XVIII...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la Ley.

a)...

b). Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes se haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria."

En cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.4, de la Circular 1/2005, para que en cumplimiento de los Fines del FIDEICOMISO, la **FIDUCIARIA**, pueda llevar a cabo operaciones con la misma Institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que la ley o disposiciones que emanen de ellas le permita realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflicto de intereses, deberá de cumplir al menos las medidas preventivas, que para dichos efectos y en la parte que interesa se invoca a continuación:



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 064-1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.

Las Instituciones Fiduciarias, incluyendo aquéllas que estén autorizadas expresamente en la ley que las regula, que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:

- a) Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el contrato de Fideicomiso;
- b) Pactar en el contrato de Fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen el fideicomitente, el fideicomisario o el comité técnico a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien ii) el tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;
- c) Prever en los contratos de Fideicomiso cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión, y
- d) El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

En todos los casos, las medidas preventivas deberán constar de manera notoria en el contrato de Fideicomiso.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5, de la Circular 1/2005, la **FIDUCIARIA** hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes del presente **FIDEICOMISO**, y en especial al **CONACYT**, el valor y consecuencias legales del Numeral 6, de la Circular 1/2005, sobre las prohibiciones a las que está sujeto la **FIDUCIARIA**. Para dichos

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 064-1

efectos se hace mención a continuación a lo dispuesto en el Numeral 6, de la Circular 1/2005 del Banco de México:

PROHIBICIONES:

1. En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:
 - a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
 - b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
 - c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.
2. Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.
3. Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.
4. En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.
5. En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.
6. Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en el artículo 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito.

La **FIDUCIARIA** declara que ha hecho saber a las partes del presente en forma inequívoca el contenido de esta disposición y, por la celebración del presente Contrato, las partes confirman a la **FIDUCIARIA** que conocen el alcance de la misma.





CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 064-1

VIGÉSIMA PRIMERA.- DEFENSA LEGAL DEL PATRIMONIO.

En caso de que se requiera la defensa legal del patrimonio del **INFOTEC**, la **FIDUCIARIA** solo estará obligada a otorgar poder tan amplio como en derecho proceda, a favor de la persona o personas que designe el **CONACYT** o el Comité Técnico, sin perjuicio de lo establecido en las fracciones II y VIII de la Cláusula DÉCIMA CUARTA del presente Convenio, en la inteligencia de que, la actuación de los apoderados legales designados, no será responsabilidad de la **FIDUCIARIA**, cuyas percepciones u honorarios profesionales y gastos derivados del ejercicio de las facultades que se les confiera, les serán cubiertos con cargo al fondo fideicomitado.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DURACIÓN Y REVOCACIÓN.

La duración del presente FIDEICOMISO será indefinida y el **CONACYT** conserva tanto su derecho de revocarlo, como el de sustituir a la **FIDUCIARIA** por cualquier otra institución de su género.

VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

El presente Contrato de Fideicomiso podrá ser modificado por la coordinadora sectorial (**CONACYT**), previa aprobación del Comité Técnico y posterior formalización ante la **FIDUCIARIA**.

VIGÉSIMA CUARTA.- HONORARIOS.

La **FIDUCIARIA** percibirá la cantidad anual de \$196,422.34 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VENTIDOS PESOS 34/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de honorarios correspondientes a la administración del patrimonio del **INFOTEC**.

Los honorarios a los que se refiere la presente cláusula, serán pagaderos por mensualidades vencidas dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento, que serán con cargo al **INFOTEC** más el Impuesto al Valor Agregado.

DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN SECTORIAL
DIRECCIÓN ADJUNTA DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN SECTORIAL
VALIDADO

CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
VALIDADO
DIRECCIÓN ADJUNTA DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN SECTORIAL



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 064-1

El monto señalado la presente Cláusula se incrementará en el mes de enero de cada año calendario con base al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIOS.

Las partes señalan como sus domicilios para los efectos del cumplimiento del presente Convenio, los siguientes:

FIDEICOMITENTE: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

DOMICILIO: Avenida Insurgentes Sur número 1582, Colonia Crédito Constructor, Código Postal 03940, Delegación Benito Juárez, en México, Distrito Federal.

FIDUCIARIA: Nacional Financiera, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria.

DOMICILIO: Insurgentes Sur número 1971, Torre IV, Piso 6, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Delegación Álvaro Obregón, en México, Distrito Federal.

VIGÉSIMA SEXTA.- VIGENCIA.

El presente Convenio Modificatorio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración **indefinida**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio Modificatorio, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de las leyes vigentes y tribunales federales competentes, ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que les pudiese corresponder en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

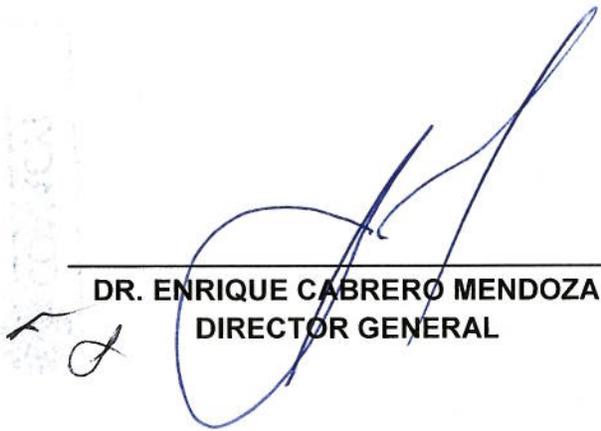


CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 064-1

PREVIA LECTURA Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE SU CONTENIDO, SE EXTIENDE POR TRIPLICADO EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, QUE DE CONFORMIDAD SUSCRIBEN LAS PARTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, CONSERVANDO UN EJEMPLAR CADA UNA DE ELLAS Y EL OTRO RESTANTE PARA EL INFOTEC.

FIDEICOMITENTE
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y
TECNOLOGÍA

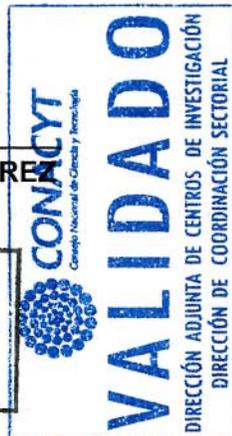
FIDUCIARIA
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE
DESARROLLO
DIRECCIÓN FIDUCIARIA



DR. ENRIQUE CABRERO MENDOZA
DIRECTOR GENERAL



LIC. RAÚL ABRAHAM GÓMEZ RAMÍREZ
DELEGADO FIDUCIARIO



LAS FIRMAS QUE APARECEN EN ESTA HOJA, SE REFIEREN AL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO No. 064-1 DENOMINADO INFOTEC CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, QUE CELEBRAN EN DIECISÉIS FOJAS ÚTILES ESCRITAS EN EL ANVERSO Y REVERSO, EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA.